



Estatutos de la Asociación de Herbarios Ibero-Macaronésicos

Modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinario del 13 de julio de 2023

TÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, FINES Y MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Con la denominación Asociación de Herbarios Ibero-Macaronésicos (en adelante AHIM), se constituye una asociación que se acoge a lo dispuesto en la ley 191/64, de 24 de diciembre de 1964, y normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de mayo de 1965, careciendo de ánimo de lucro. La Asociación de Herbarios Ibero-Macaronésicos es creada como resultado de la primera Reunión del personal responsable de Herbarios Españoles y Portugueses, celebrada en Madrid en diciembre de 1992. Su duración es ilimitada.

Artículo 2. La AHIM tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. La AHIM se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 3. Son objetivos de la AHIM:

- a) Estimular la colaboración entre los Herbarios Miembros de la AHIM, promoviendo y coordinando proyectos comunes de actuación e impulsando el intercambio de conocimientos, experiencias, documentación y material vegetal.
- b) Activar las relaciones de los Herbarios miembros con los otros Herbarios, Asociaciones Internacionales e Instituciones de finalidad semejante.
- c) Mejorar los Herbarios existentes e impulsar la creación de otros nuevos trazando estrategias y promoviendo actuaciones ante instituciones públicas y privadas encaminadas a este fin.
- d) Promover reuniones, publicaciones, congresos, seminarios y conferencias, campañas de herborización, exsiccatas y otras actividades relacionadas con los objetivos propios de un Herbario.

Artículo 4. Para alcanzar sus objetivos, la AHIM podrá promover las acciones siguientes:

- a) Reuniones, congresos, seminarios, cursos, campañas de recolección, exsiccatas y cualquier otra actividad de carácter científico, técnico y cultural relacionada con los objetivos de la AHIM.
- b) Edición y divulgación de trabajos especializados, incluso a través de revistas o boletines propios.
- c) Concesión de premios a trabajos científicos y técnicos y a la creación de fondos para apoyo a la investigación científica y tecnológica y para la concesión de becas de ayuda.
- d) La creación de grupos de trabajo para el tratamiento de temas concretos y facilitar toda clase de colaboraciones entre los asociados/as o grupos de trabajo con otros grupos u organismos análogos.
- e) Acuerdos con asociaciones y sociedades nacionales y extranjeras.

Artículo 5. La sede social de la AHIM será la de la Institución a la que pertenezca la persona que ocupe la presidencia o que se haya presentado para ocupar dicho cargo. A efectos fundacionales el primer domicilio social queda

establecido en el Real Jardín Botánico de Madrid, Plaza de Murillo n.º 2, Madrid. El ámbito y la extensión de la AHIM comprende la Península Ibérica, Islas Macaronésicas y Baleares.

Artículo 6. Los órganos de gobierno de la AHIM serán:

Órganos colegiados:

- a) Asamblea general.
- b) Junta Directiva.

Órganos unipersonales:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría.
- d) Tesorería.

CAPÍTULO II. LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Podrán ser asociados de la AHIM, ciudadanos/as nacionales y extranjeros, herbarios públicos y privados, entidades, empresas u otras personas individuales o colectivas cuyas actividades se encuadren o fomenten los objetivos de la AHIM. Las personas individuales deberán tener capacidad de obrar y los menores no emancipados de más de 14 años deberán aportar el consentimiento, documentalmente acreditado, de la persona o personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 8. La AHIM se compone de:

a) Miembros activos institucionales podrán ser aquellos Herbarios existentes en la Península Ibérica, Archipiélagos Macaronésicos e Islas Baleares. A este fin se considera toda la Institución pública o privada que incluya entre sus objetivos los científicos y/o culturales, conserve colecciones vegetales debidamente organizadas para su consulta, visita y reconocimiento y mantenga un intercambio y/o préstamo de material vegetal. Cada Herbario estará representado nominalmente por la persona que ocupa el cargo de Director, Conservador o Responsable o aquella persona delegada por su institución a esos efectos.

b) Miembros activos individuales podrá ser aquel personal técnico y/o investigador que realice su actividad en algunos de los Herbarios activos institucionales y todas aquellas personas físicas, asociaciones o instituciones públicas o privadas interesadas por la botánica en cualquiera de sus múltiples facetas que voluntariamente expresen su deseo de participar de los fines y actividades de la AHIM.

c) Miembros benefactores serán todas aquellas personas físicas, asociaciones o instituciones públicas o privadas que colaboren con la AHIM a través de donaciones, prestación gratuita de servicios o cesión de algún bien o recurso necesario para los fines de la AHIM.

Artículo 9. Las solicitudes para formar parte de la AHIM se dirigirán a la Secretaría de la AHIM y serán aceptadas como miembros de la AHIM, de forma provisional por la Presidencia y de forma definitiva por la presentación en Asamblea general.

Artículo 10. Los derechos que corresponden a los miembros activos de la AHIM son los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
- b) Elegir o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos, siempre que el Asociado tenga más de un año de antigüedad y se encuentre al corriente en el pago de las cuotas.
- c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, como también en los servicios y actividades de la AHIM, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

- e) Promover las cuestiones que deseen sean incluidas en el Orden del día de las asambleas generales, de acuerdo con el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- f) Exponer en la Asamblea General todo lo que consideren que puede contribuir a hacer más eficaz la relación de los objetivos básicos.
- g) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatos de la AHIM.
- h) Recibir información sobre las actividades de la AHIM.
- i) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la AHIM.
- j) Formar parte de los grupos de trabajo.

Artículo 11. Los deberes de los miembros de la AHIM son:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Presentar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la AHIM.
- e) No usar en provecho propio o de terceros, sin autorización previa y por escrito de la Junta Directiva, datos e informes de todo tipo relacionados con la AHIM y sus actividades, que hayan sido obtenidos en función de su cargo, haciéndose, en todo caso, responsable del uso dado a los mismos.
- f) No usar el nombre de la AHIM en cualquier manifestación no acorde estrictamente con los fines de la misma, ni en provecho propio o de terceros o en cualquier actividad no autorizada expresamente y por escrito por la Junta Directiva.

Artículo 12. Son causa de baja en la AHIM:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer 3 cuotas anuales seguidas o 5 alternas.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.
- d) Expulsión acordada por escrito por la Asamblea General a propuesta razonada de la Junta Directiva, previa audiencia al interesado.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea General es el órgano supremo de la AHIM; sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable. Los miembros de la AHIM, reunidos en la Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea General. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 14. La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la AHIM.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la presentación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la AHIM cumplir sus fines.
- e) Aceptar de manera definitiva tras su presentación en la Asamblea General a todas aquellas personas o instituciones que, cumplidos los requisitos establecidos en estos estatutos, así lo soliciten.
- f) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.

- g) Fijar las cuotas que los miembros de la AHIM tengan que satisfacer.
- h) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- i) Autorizar a la Junta Directiva la asunción de obligaciones crediticias y de préstamo.
- j) Acordar la disposición o enajenación de bienes.
- k) Acordar la disolución y liquidación de la AHIM.

La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 15. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año. La Asamblea General se convocará con carácter extraordinario, siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la AHIM que represente como mínimo un 20 por ciento de la totalidad. Las asambleas podrán ser presenciales o mixtas (presencial con videoconferencia u otro medio similar).

Artículo 16. La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por correo postal o correo electrónico por la Secretaría de la AHIM a instancias de la Presidencia. Los anuncios de la convocatoria se dirigirán a todos los miembros individualmente con una antelación de 15 días como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo o por un mínimo del 10 por ciento de los asociados, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Artículo 17. En las Asambleas Generales sólo tendrán derecho al voto los miembros activos de la AHIM. Está permitido el voto por correo postal y la delegación de voto en otro miembro, quedando limitado a 10 el número de votos delegados de socios/as que un miembro puede presentar en la Asamblea General. También se admitirá el voto por videoconferencia, de acuerdo con las normas que establezca la Junta Directiva, salvo para la elección de la misma.

Artículo 18. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un veinticinco por ciento de los socios/as; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

Artículo 19. En las reuniones de la Asamblea General, cada miembro activo institucional contará con 10 votos, mientras que los miembros activos individuales y miembros benefactores contarán con un voto cada uno. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos emitidos presentes y representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Artículo 20. Se tendrán que aprobar en Asamblea General Extraordinaria los acuerdos siguientes: la separación de miembros de la Junta Directiva, la modificación de Estatutos, disolución de la AHIM, la constitución de la Federación de Asociaciones similares o la integración en una que ya exista. Para ello será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los emitidos, independientemente del número de miembros que se hallen en Asamblea General extraordinaria.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. La AHIM la regirá, administrará y representará la Junta Directiva, formada por las personas que ocupen los cargos de la Presidencia de la Asociación, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería.

Artículo 22. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General por sufragio libre y secreto, mediante voto presencial o por correo postal. Podrá ser candidato a la Junta Directiva cualquier miembro activo de la AHIM que sea presentado por un Miembro activo institucional en la persona que lo represente. La candidatura a la Junta Directiva estará formada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería, pudiendo la Vicepresidencia asumir las funciones de Secretaría o Tesorería, en caso necesario. Resultará elegida aquella candidatura que haya obtenido mayor número de votos, de acuerdo a los artículos 17 y 19. El ejercicio del cargo no será remunerado, si bien tendrán derecho al resarcimiento de los gastos que se deriven de su gestión.

Artículo 23. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos consecutivamente por 2 períodos más, excepto la persona que ocupa la Presidencia, que únicamente podrá ser reelegida de forma consecutiva una sola vez. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a: dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos, enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, baja como miembro de la AHIM, o sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá nombrar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, a un miembro de la AHIM para el cargo vacante.

Artículo 24. La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la AHIM y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que conozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos para la comparecencia ante los Organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la AHIM.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la AHIM tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a personal empleado que pueda tener la AHIM.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Potenciar y supervisar los grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la AHIM y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- j) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- k) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 39.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la AHIM o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 25. La Junta Directiva, convocada previamente por la persona que ocupa la Presidencia o la que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.

Artículo 26. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia de las personas

que ocupan la Presidencia o la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería o aquellas que los sustituyan. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 27. Para aquellos actos que obliguen a la AHIM, será necesaria la firma de dos miembros de la Junta Directiva, siendo una de ellas la persona que ocupa la Presidencia y el otro firmante la persona que ocupa la Vicepresidencia, la Secretaría o la Tesorería.

Artículo 28. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo. También podrá nombrar uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno asignarles en cada caso.

Artículo 29. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

CAPÍTULO III. LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30. La persona que ocupa la Presidencia de la AHIM ejercerá también la presidencia de la Junta Directiva . Son propias la Presidencia las funciones siguientes:

- a) La dirección y representación legal de la AHIM por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por la Secretaría de la AHIM.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

La Vicepresidencia colaborará con la Presidencia y le sustituirá por delegación, ausencia o enfermedad.

CAPÍTULO IV. LA SECRETARÍA Y LA TESORERÍA

Artículo 31. la Secretaría debe custodiar la documentación de la AHIM, cursar las convocatorias de las asambleas, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro de registro de socios/as de la AHIM.

Artículo 32. La Tesorería tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la AHIM, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por la Presidencia. La disposición de fondos se determina en el artículo 39.

CAPÍTULO V. LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 33. La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo la planteará a la Junta Directiva cualquier miembro de la AHIM que quiera formarlo, quienes explicarán las actividades que hayan propuesto llevar a término. La Asamblea General lo aprobará y sólo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las cuatro quintas partes partes de la Asamblea General, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo que cuente con el soporte de un número mínimo de socios/as. El coordinador de dichas comisiones o grupos de trabajo presentará al menos una vez al año a la Asamblea General un informe detallado de sus actuaciones.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34. Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene Patrimonio Fundacional.

Artículo 35. No existirá límite anual del presupuesto de la AHIM.

Artículo 36. Los recursos económicos de la AHIM se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales y particulares.
- c) De donaciones, herencias y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de ingresos que puedan obtenerse.
- e) Los que se perciban por otro concepto.

Artículo 37. Todos los miembros de la AHIM tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales y cuotas extraordinarias.

Artículo 38. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 39. En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de las personas que ocupen la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas.

TÍTULO IV. INSPECCIONES Y SANCIONES

Artículo 40. La dirección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quorum que establece el artículo 15.

Artículo 41. La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TÍTULO V. DE LAS ENMIENDAS Y ACLARACIONES DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42. Para modificar los Estatutos, será necesario una propuesta de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva o una propuesta firmada por, al menos, el veinte por ciento de los miembros, enviada a la Presidencia, la cual la presentará en la primera Asamblea General que se realice. Para la aprobación de enmiendas hará falta el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo lo dispuesto en el artículo 45.

Artículo 43. A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá aprobar normas de régimen interno que aclaren y desarrollen estos Estatutos.

Artículo 44. En cualquier caso, la interpretación de los presentes Estatutos y normas de régimen interno, será competencia de la Junta Directiva, pudiendo recurrir sus decisiones ante la Asamblea General.

TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45. La AHIM podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario, requiriéndose la mitad más uno de los votos de sus miembros.

Artículo 46. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora que, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo transferirá a la Presidencia del Gobierno para el fomento de actividades relacionadas con las colecciones de historia natural.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La separación de Secretaría y Tesorería y la ampliación del periodo de ejercicio de la Junta Directiva, se aplicará a partir de la próxima elección de la Junta Directiva.